



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA



Firma 1 de 1

Secretario General accidental.  
Resolución de la Dirección  
General Administración Local.  
13/12/2023

10/04/2026

Francisco Javier Ochoa Caro

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **cbd1cde1ed524d60970c93673387817a001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

## TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ES TRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

### FUNDAMENTO Y REGIMEN

#### Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por artículo 106 de la Ley 7/ 85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

### DEVENGO

#### Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de otorgarse la correspondiente licencia, o desde que se realice el aprovechamiento, si se procede la instalación sin la oportuna autorización.


### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 4

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Firma 1 de 1  
Francisco Javier Ochoa Caro  
10/04/2026  
Secretario General accidental.  
Resolución de la Dirección  
General Administración Local.  
13/12/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	cbd1cde1ed524d60970c93673387817a001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





# Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5 1.-Tarifas:

Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.	3.48€
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año	2.32€
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 1ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año	1.16€
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.	2.7€
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año	1.80€
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 2ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año	0.90€
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público menos de 6 meses al año.	2.16€
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 6-9 meses al año	1.44€
Por ocupación con mesas, veladores, sillas, o similares de las cafetería, bares, restaurantes, etc., se pagarán por metro cuadrado, en calles de 3ª categoría, al mes para establecimientos abiertos al público entre 10-12 meses al año	0.72€
o.v.p. que por razones técnicas o de ordenación del tráfico determinadas de oficio por la administración y por causas no imputables al contribuyente, no puedan autorizarse durante todo el año	Índice multiplicador corrector de la cuota de 0.66
Apilamiento de mesas y sillas (desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre) precio irreducible.	200€
Los metros que excedan del máximo regulado para cada establecimiento tributarán según lo siguiente: 1.- Los primeros 20 metros en exceso se le aplica un coeficiente de 2 a la cuota correspondiente 2.- Del metro 21 al 40 que excedan se le aplica un coeficiente de 3 a la cuota correspondiente 3.- Del metro 41 al 60 que excedan se le aplica un coeficiente de 4 a la cuota correspondiente 4.-y así sucesivamente de 20 en 20 metros sumando uno al coeficiente inmediatamente anterior.	
Para poder acogerse a las cuotas dependiendo del tiempo abierto al público del establecimiento deberán indicarlo junto a la solicitud de ocupación. Posteriormente se	

Firma 1 de 1  
 Secretario General accidental.  
 Resolución de la Dirección  
 General - Administración Local.  
 13/12/2023  
 10/04/2026  
 Francisco Javier Ochoa Caro





# Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

realizarán comprobaciones pudiendo generarse liquidaciones complementarias en su caso.

2.- cuando se utilicen toldos, marquesinas, o elementos análogos que supongan la ocupación de la vía pública, la cuota ordinaria resultante de la ocupación por mesas y sillas se multiplicarán por el coeficiente 1.75.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible por periodos anuales.
2. El procedimiento para la obtención de la correspondiente licencia y vigencia de la misma estará determinado por la ordenanza municipal correspondiente.

### Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

## DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Para hacer constar que en el expediente tramitado para la aprobación de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA, figuran los siguientes antecedentes:

APROBACIÓN INICIAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN BOP	ENTRADA EN VIGOR
27 de noviembre de 2025	Acuerdo inicial elevado a definitivo por ausencia de alegaciones	2 de marzo de 2026	24 de marzo de 2026

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica

El Secretario General accidental

Francisco Javier Ochoa Caro

Firma 1 de 1  
 Francisco Javier Ochoa Caro  
 10/04/2026  
 Secretario General accidental.  
 Resolución de la Dirección  
 General Administración Local.  
 13/12/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	cbd1cde1ed524d60970c93673387817a001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

